"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

La alcaldesa(e) del municipio de Bello, encargada mediante decreto 202304000173 del 20 de abril de 2023 y acta de posesión No 003 del 21 de abril de 2023, ante la Notaria Segunda del Círculo de Bello y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas específicamente las consagradas en los Artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, articulo 91 Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; y en especial, la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes,

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

> *"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".*

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y

mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que dentro del ámbito de sus competencias y para garantizar los derechos de la comunidad la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello, viene adelantando labores técnicas en el sector de Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, en la cual se viene generando movimiento en masa, tipo desprendimiento de talud, que según informe ocular por parte del personal adscrito a esa dependencia, se ocasionó por la saturación del suelo y por las lluvias presentadas con antelación.

Que en el informe Técnico de Asesoría y Asistencia rendido por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres del Municipio de Bello, mediante visita técnica del día 28 de abril de 2023, se estableció:

> *"El 26 de abril de 2023 en horas de la tarde, se produjo un movimiento en masa en Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W".*
>
> *"Actualmente, se evidencia un talud/ladera de pendientes moderadas a altas (25-40%), el evento posiblemente se generó por varios factores de origen natural y antrópico como podrían ser: las condiciones de estabilidad del suelo, excavaciones, el crecimiento urbanístico, la disposición de residuos sólidos que pueden ocasionar procesos de desestabilización y/o peso adicional, la falta de obras de drenaje para el control de aguas lluvias y de escorrentía, fugas en tuberías de agua, entre otros; por lo tanto es probable que se puedan presentar otros procesos de inestabilidad, los cuales podrían generar efectos negativos sobre los elementos expuestos (vivienda, entre otros).*

Que la precitada situación calamitosa, según lo indica la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres de Bello, se asocia al tipo de evento movimiento en masa, en la que los principales factores de amenaza están definidos por los fenómenos naturales, asociados al normal funcionamiento de los sistemas fluviales, aunado a posibles excavaciones por parte de particulares, y el crecimiento urbanístico y la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Que por otro lado, se evidenció, la siembra de varias "plataneras" que de igual manera podrían aportar a la saturación del suelo por agua, que sumado a algunos de los factores mencionados anteriormente contribuyen a la detonación de procesos de remoción en masa, que generan afectaciones sobre los elementos expuestos.

Que en consecuencia, por el nivel de amenaza, el nivel de impacto y el nivel de riesgo presentado, se hace necesario realizar intervenciones con maquinaria amarilla, protección y prolongación de descole de tuberías para mitigar la permanente socavación sobre la margen de la vía, evitando que las viviendas aledañas y de un gran número de conglomerados que transitan por la vía Altos de Oriente 1, estén sometidas a una

amenaza o riesgo externo que ponga en peligro la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de la población allí ubicada.

Que, de otra parte, el informe de Gestión de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres de Bello, establece que los movimientos son:

> *"Desplazamientos del terreno a favor de la pendiente que se generan por acción de la fuerza de gravedad, bajo la influencia de ciertos factores como son el agua, la aplicación de carga excesiva, las excavaciones para la adecuación de viviendas o la apertura de viviendas y vías, entre otros. Estos movimientos producen cambios visibles en el terreno como agrietamientos, hundimientos e incluso desprendimientos de grandes cantidades de suelo o roca, de ahí que puedan ocasionar la destrucción y/o deterioro de la infraestructura pública y viviendas."*

Que, en virtud de lo anterior y tal y como se mencionó en los acápites anteriores, el Informe Técnico de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión de Riesgo y Atención a Desastres de Bello, realizó las siguientes conclusiones:

- *Las viviendas cercanas a la zona están construidas sin el cumplimiento de la NSR-10, sin estudios geotécnicos o de estabilidad de taludes necesarios para obtener la licencia de construcción.*
- *Actualmente, el talud donde se presentó el movimiento en masa no cuenta con obras de manejo o de estabilización que puedan garantizar la estabilidad del talud a largo plazo.*
- *La vivienda afectada no se encuentra en condiciones de habitabilidad por ende se le recomienda evacuación definitiva, debido a que no se pudo encontrar el propietario, la notificación de dicha decisión no pudo ser entregada."*

Que, por lo tanto y para controlar el riesgo estimado, ante la situación de riesgo inminente en la zona, el equipo técnico reducción de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres realizó las siguientes recomendaciones:

- *Al propietario de la vivienda con coordenadas 6°18'8.304"N 75°31'51.39"W se le recomienda evacuación definitiva para preservar la integridad física y salvaguardar su vida.*
- *A la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana para que, a través de la inspección de policía competente, ejecute las acciones policivas pertinentes establecidas en la Ley 1801 de 2016 con el fin de adelantar el procedimiento de desalojo de las viviendas, conforme a las recomendaciones de evacuación definitiva ante el evento de riesgo, en aras de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de la vivienda".*
- *Al propietario de la vivienda, dirigirse a la Dirección Técnica de Vivienda para que verifiquen si es posible acceder a los programas de apoyo que pueda ofrecer la misma, teniendo en cuenta la evacuación definitiva que se recomienda por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.*
- *A la Dirección Técnica de vivienda de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, evaluar la posibilidad de brindar asistencia a los propietarios de la vivienda que se les recomendó evacuación definitiva, a través de la oferta institucional en materia de solución de vivienda, acorde a la normatividad vigente.*
- *El agua constituye un factor determinante en la detonación de movimientos en masa en terrenos de pendientes altas, ya que generan un deterioro de las propiedades que gobiernan la resistencia de los suelos que conforman los taludes. Por lo anterior, se recomienda mantener el control estricto sobre las aguas lluvias y de escorrentía para prevenir o mitigar efectos adversos sobre la estabilidad de taludes y laderas. Por ende, a la comunidad se le recomienda*

implementar medidas complementarias en la mitigación del riesgo implementando sistemas de captación y conducción de aguas lluvias mediante canoas que recojan las aguas que se puedan descargar a media ladera u otras y las conduzcan por medio de bajantes fuera del talud".

Que es necesario hacer remisión al siguiente articulado de la Ley 1523 de 2012, el cual estipula:

***Artículo 2° "De la responsabilidad**: (...) los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto porlas autoridades".*
Artículo 3°. Principios generales:
"4. Principio de Autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social".
"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el día 2 de mayo de 2023, se celebró COMGERD extraordinario mediante la plataforma Google Meet contando con la asistencia de la Alcaldesa (E) Yenia Rivas Rentería, la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana Yenia Rivas Rentería, el Secretario de Planeación Alejandro Henao Barrero, la Secretaria de Obras Publicas Luz Adriana Toro, el Secretario de Salud Elkin López Castrillón, la Secretaria de Educación Andrea Martínez Orjuela, el Secretario de Participación e Inclusión Social David Antonio Lopera Monsalve, el Secretario de Servicios Administrativos, la Secretaria de Gestión del Riesgo María Eugenia Betancur Pérez, el Director de E.P.M. Wilmer Pavoni Muñoz y el Representante Defensa Civil Junta Bellanita José Ramírez.

Que en el COMGERD intervinieron varios funcionarios de dicha dependencia, para narrar los hechos acaecidos el pasado 26 de abril de 2023 en el sector Granizal,

"El evento sucedió el 26 de abril. Realizamos una visita de inspección técnica ocular atendiendo una emergencia por movimiento en masa en una vía del barrio Altos de Oriente 1. Este movimiento en masa fue ocasionado posiblemente por la saturación del suelo como consecuencia del mal manejo de las aguas en el sector. Encontramos tuberías de acueducto veredal, la siembra de plataneras. Estas plantas requieren humedad y las raíces no ayudan a amarrar el terreno y por las fuertes lluvias que se presentaron durante el día". Él expositor también señala que: "El talud donde se presentó el movimiento en masa actualmente no cuenta con obra de control de aguas y una cobertura vegetal que pueda garantizar la estabilidad del talud a largo plazo". Para finalizar la intervención, Franklin Álvarez precisa en cuanto a afectaciones lo siguiente: "Se afectó una vivienda la cual fue construida sin atender las recomendaciones mínimas de la norma sismoresistente de 2010 y no se encuentra pues, obviamente en condiciones de habitabilidad, por lo que se le recomendó evacuación definitiva".

"En la vereda Granizal. Esto se presentó por la saturación de aguas... presentando una obstrucción de la vía de ingreso a la vereda". Ella resalta las dificultades que se presentan en la zona para el manejo de las aguas veredales y residuales, además de prácticas agrícolas que también incidirían probablemente en este evento. María Eugenia informa que al conocer de la situación trató de intervenir de inmediato, sin embargo, se dio una novedad: "Como obras públicas no tiene contracto activo de maquinaria amarilla no se pudo adelantar... La gente está demasiado perjudicada, estamos hablando de doscientas familias... Debemos de manera urgente declarar una calamidad pública".

Que en dicho COMGERD se debatió la posibilidad de declarar calamidad pública, dado que se manifestó,

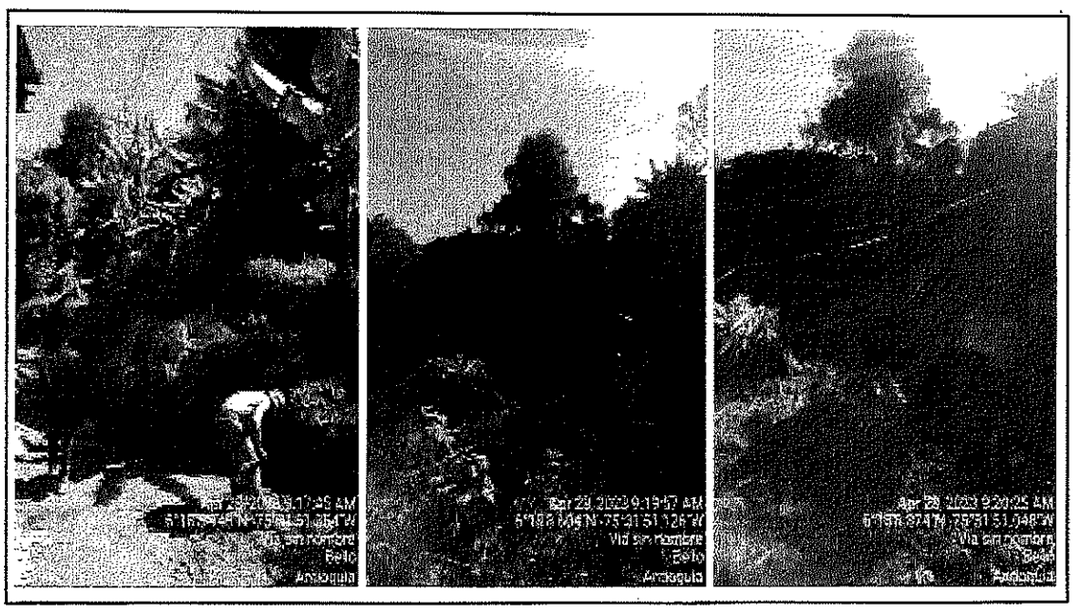
> *"Es un deslizamiento que afecto más del 50% de la malla vial como tal... Una vía que está dentro de los terrenos del particular. Afecta sí, el ingreso de los carro tanques de Empresas Públicas de Medellín para surtir agua a cinco tanques; pero yo les recuerdo, que en el sector de Granizal tenemos instalados 104 tanques y bidones". Adicionalmente, Luz Adriana comunica que se contactó a la comunidad afectada y se les informó que se atendería la emergencia con obras de mitigación para este fin de semana, se podría llevar una retroexcavadora y perfilar el talud".*

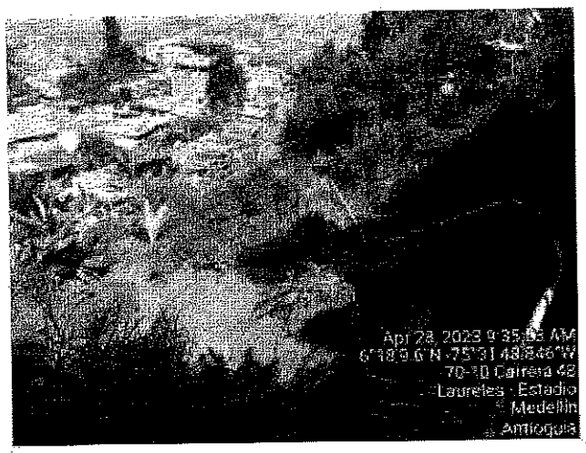
Que, en consecuencia como consta en la respectiva acta de reunión N°3, el Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifiesta la posibilidad de realizar la declaratoria de Calamidad Pública, para disminuir la situación de emergencia en el referenciado sector, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los bienes y la vida de los habitantes que circulan por la vía, y las viviendas aledañas que se pueden ver afectadas por fenómenos de socavación y deslizamientos.

Que dentro del COMGERD se dio la viabilidad para avocar la calamidad mediante decreto y la urgencia manifiesta mediante la resolución, la primera dado que permite involucrar a otras Entidades, y la segunda dado que da la posibilidad de iniciar actividades de forma inmediata y luego formalizar mediantes los correspondientes contratos. Dicha solución se aprobó con el voto favorable de los 11 asistentes.

Que, presentada esta solicitud, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para declarar la situación de Calamidad Pública y adoptar las medidas concretas para la intervención de la emergencia presentada en dicho sector.

Que, conforme a lo anteriormente mencionado, se relaciona a continuación algunas imágenes fotográficas de la situación presentada en el sector referenciado:





Fotografía 1 a la 4. Condiciones generales del talud/ladera. Fuente: propia.

Que el acta de COMGERD quedó aprobada el 5 de mayo de 2023.

Que, en ese sentido, ante la incertidumbre de que se puedan presentar más movimientos en masa, o que la comunidad intervenga dicho punto sin las herramientas o el personal idóneo, o que se presenten socavaciones, desconfinamiento de taludes y consecuencias derivadas como riesgos estructurales, entre otras; que puedan poner en riesgo la vida, los bienes jurídicamente tutelados de las personas que concurren la vía, aunado a lo anterior se puede llegar a presentar riesgo para las viviendas aledañas, y por lo tanto verse afectada la integridad física de sus habitantes.

Que, resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos mencionados, entre otras acciones, que garanticen la mitigación del riesgo que puede llegar a ocasionar el movimiento en masa presentado en un sector de Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido, la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus habitantes, siendo deber de la administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas, como ocurre en los sectores mencionados.

Que en el mismo sentido y más concretamente sobre el derecho a la vivienda digna, ha dicho el Alto Tribunal, que:

> *"La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben (i) tener la información actual y comp1eta de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes, (ii) mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno en donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas"*, por lo que la administración debe evaluar la forma en que coadyuvará en el manejo de esta situación, ponderando la utilización de los recursos.

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a

través del enfoque de gestión por procesos, que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que en cuanto a la *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que en el mismo orden, la ley mencionada otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que, revisadas las circunstancias fácticas actuales, se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública.

Que los hechos objeto de la presente declaratoria constituyen, al tenor de los señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, además el seguimiento

realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo hacen alusión a los bienes jurídicos de las personas y del territorio del municipio que se encuentran en peligro, con el fin de identificar las acciones que permitan mitigar el riesgo y el manejo de un posible desastre.

Que conforme a lo expuesto y a la obligación de evitar que la situación calamitosa continúe generando mayores riesgos en el sector, conforme a los principios de responsabilidad, protección, precaución, sostenibilidad ambiental, sistémico y coordinación, resulta pertinente declarar la Calamidad Pública para responder de manera adecuada a la magnitud del evento y del riesgo que aún se encuentra latente.

Que, en concordancia a lo anterior y en aras de evitar que la situación continúe extendiéndose, ante la posibilidad de que el movimiento en masa se extienda a otros sectores, se expidió la resolución Municipal N°202300004383 del 5 de mayo de 2023 por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta en el Municipio de Bello.

Que, en este orden, es evidente la continuidad del riesgo y la posibilidad de que este se extienda afectando la vida, los bienes, la infraestructura, integridad física, así como la afectación ambiental, lo que, sumado a las condiciones climáticas del municipio, pueden resultar más gravosas.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública. Para ello, las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres -CMGRD, formularán el Plan de Acción Especifico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que, examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran el sector de Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, por un periodo de seis (6) meses, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en un sector de Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W.
PARÁGRAFO. El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante otras entidades como el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación del sector, declarado en calamidad pública.

ARTÍCULO CUARTO. Dar aplicación al Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Atención de Desastre de Bello, con el apoyo de las demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda, deberá apropiar los recursos para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de cubrir la Calamidad Pública que se ha decretado, en consonancia con lo establecido en la resolución Municipal de Declaratoria de Urgencia Manifiesta N°202300004383 del 5 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar a los funcionarios responsables, rendir un informe mensual ante el Alcalde Municipal, del avance de la superación de la Calamidad Pública, de los contratos que se suscriban con ocasión de la misma y de las demás eventualidades que se puedan presentar.
PARÁGRAFO. Los secretarios responsables de la contratación que se realice en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada, deberán cumplir en especial con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 el cual precisa: "*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normar que la modifiquen*".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa que se viene presentando, por movimiento en masa tipo desprendimiento de talud, en un sector de Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W, para proveer los recursos necesarios para atender la situación de emergencia que se presenta.

ARTÍCULO OCTAVO. Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, a la UNGRD, al DAGRAN, al Ejército Nacional y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de Bello, Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de seis (06) meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo plan de Acción Específico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres del Municipio de Bello.

ARTÍCULO DECIMO. El Informe técnico del 28 de abril de 2023 y el acta del COMGERD Extraordinario N°3 del 02 de mayo de 2023, hacen parte integral e inescindible del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YENIA RIVAS RENTERIA
Alcaldesa (E) Municipio de Bello

Aprobó:	María Eugenia Betancur Pérez – Secretaria del Gestión del Riesgo y Atención de Desastres	
Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David – Secretaria Jurídica	
	Julián Yepes Estrada – Abogado – Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres	
Proyectó:	Jorge Mario Arias – Contratista – Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres	